



EXPEDIENTE: CI/STC/D/0019/2017

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto con motivo de la recepción del oficio CG/CISSP/SQD/282/2017, de fecha seis de abril del dos mil diecisiete, signado por el Lic. Jaime Alberto Becerril Becerril, Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por el cual da vista y remite copia certificada a esta Contraloría Interna de las constancias del expediente CI/SSP/Q/035/2017, en el cual hace del conocimiento de la probable responsabilidad por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo.

Del análisis a la documentación que corre agregada al expediente en que se actúa se observa lo siguiente:

1.- Con fecha seis de abril de dos mil diecisiete, se recibió el oficio CG/CISSP/SQD/282/2017 signado por el Contralor Interno en la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México, remite copia certificada de las constancias del expediente CI/SSP/Q/035/2017, iniciado con motivo de la denuncia presentada por los Ciudadanos ... y ... en contra de servidores públicos adscritos a la Policía Auxiliar, y de la C. ..., quien labora como encargada del comedor ubicado en la Estación Pantitlán de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo (documentos que obran en fojas de 01 a 54 del expediente en que se actúa).

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se denuncian presuntas irregularidades por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo.

2.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, esta autoridad emitió Acuerdo de Radicación registrando el expediente con el número CI/STC/D/0019/2017, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente (proveído que obra a foja 55 de actuaciones).





Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es de acreditar que con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se radicó el presente asunto para dar inicio a las investigaciones correspondientes.-----

3.- Oficio CG/CISTC/0807/2017, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, este Órgano de Control Interno solicitó al C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, informara sobre la plantilla del personal que labora en el comedor de la estación Pantitlan de la Línea 1, indicando tipo de contratación, el área de adscripción, categoría, funciones, y horario de labores del personal así como el nombre y categoría del Encargado de ese comedor de la estación Pantitlan Línea 1 (documento que obra en foja 56 de autos).-----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se solicitó al Gerente de Recursos Humanos, un informe respecto a la denuncia presentada.-----

4.- Con fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio GRH/53200/1433/2017 de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, signado por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos, mediante el cual informa que no es posible enviar la documentación solicitada mediante oficio CG/CISTC/0807/2017, toda vez el que personal que brinda el servicio en los comedores de este Organismo es contratado por la empresa Escore Alimentos S.A. de C.V., en cumplimiento al contrato STC-CNCS-020-2017 (documento que obra en fojas 57).-----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que la Gerencia de Recursos Humanos informa que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicita en virtud de que el servicio de comedor es proporcionado por la Empresa Escore Alimentos S.A. de C.V.-----





que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicita en virtud de que el servicio de comedor es proporcionado por la Empresa Escore Alimentos S.A. de C.V.-----

5.- Oficio CG/CISTC/0970/2017 de fecha diecisiete de mayo del año en curso, esta Contraloría Interna solicitó al C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, proporcionara el nombre, cargo y horario de servicio del personal encargado de supervisar el servicio de comedores que brinda la empresa Escore Alimentos S.A. de C.V., en específico del comedor que se encuentra en la estación Pantitlan de la Línea 1 (documento que obra en foja 58). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acreditar que la Gerencia de Recursos Humanos solo cuenta con el registro de la plantilla del personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. -----

6.- Con fecha veinticinco de mayo dos mil diecisiete se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio GRH/53200/1638/17, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, signado por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos, mediante el cual envía el programa del personal que participó en la supervisión del comedor que se encuentra en la estación Pantitlan Línea 1 (documento que obra a fojas 59 y 60).-----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que la Gerencia de Recursos Humanos remitió el programa del personal encargado de supervisar el servicio de la empresa Escore Alimentos S.A. de C.V. -----

7.- Oficio CG/CISTC/1051/2017 de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, esté Órgano Interno de Control solicitó al C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos, se informara específicamente si existe personal del Sistema de Transporte Colectivo que esté asignado como encargado de cocina, así mismo quienes y cuántos son los supervisores del comedor que se encuentra en la estación Pantitlan de la Línea 1, señalando nombre, horario, área de adscripción y jefe inmediato, en el periodo comprendido del veintinueve de noviembre al quince de diciembre de dos mil dieciséis (documento que obra en foja 61).-----





Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos, informara, si en el periodo comprendido del veintinueve de noviembre al quince de diciembre de dos mil dieciséis existía personal del Sistema de Transporte Colectivo asignado como encargado de cocina y los nombres, cargos y horario de servicio del personal que supervisa el servicio de comedor que se encuentra en la Estación Pantitlan de la Línea 1.-----

8.- Con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio GRH/53200/1803/17 signado por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos, por el cual remite la información solicitada, en la que se señala que no existe personal del Sistema de Transporte Colectivo, asignado como encargado de cocina, toda vez que son empresas externas las contratadas para brindar el servicio de comedores y son estas quienes asignan a su propio personal, de igual manera anexa una relación de quienes y cuántos son los supervisores en el comedor que se encuentra en la Estación Pantitlan Línea 1, señalando nombre, horario, área de adscripción y jefe inmediato, en el periodo que comprende del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis al quince de diciembre de dos mil dieciséis (documento que obra en foja 62 y 63).-----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que no existe personal del Sistema de Transporte Colectivo, asignado como encargado de cocina toda vez que es una empresa externa la contratada para brindar el servicio de comedores y son estas las que asignan a su propio personal.-----

Conforme a los hechos por los cuales se queja el Ciudadano se advierte que en los mismos se encuentra involucrado personal que presta sus servicios en el comedor del Sistema de Transporte Colectivo quien presuntamente vulneró sus derechos, por lo que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo las diligencias de investigación correspondientes con el propósito de deslindar responsabilidad administrativa atribuible por parte de algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo.-----





En ese sentido, se advierte que esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo se encuentra impedida para conocer de los hechos que motivaron la investigación dentro del expediente **C/STC/D/0019/2017**, derivado de la denuncia presentada por los Ciudadanos *[redacted]* y *[redacted]* en contra de la Ciudadana *[redacted]*, quien presta sus servicios como encargada del comedor ubicado en la Estación Pantitlán de la Línea 1; toda vez que mediante oficios GRH/53200/1433/2017 y GRH/53200/1803/17, el Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, informó a este Órgano Interno de Control que el servicio de comedor es prestado por la empresa denominada "Escore Alimentos S.A. de C.V.", de conformidad con lo establecido en el contrato STC-CNCS-020-2017, adjudicado a la citada empresa, quien para el debido cumplimiento del contrato de prestación de servicios contrata al personal que brinda el servicio en los comedores, de lo que se desprende que la Ciudadana *[redacted]*, no forma parte de la plantilla de servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo. Cabe precisar que el servicio del comedor es un servicio que se encuentra subrogado, y ningún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo labora en el comedor; de igual forma se aprecia que no existe registro de personal que ostente la categoría o puesto similar al que la Ciudadana *[redacted]*, desempeña tal y como lo hizo saber el Gerente de Recursos Humanos.

Lo anterior se robustece debido al alcance contenido en los artículos 108 Constitucional, 1 y 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra señalan:--

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus





que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión y así determinar en su caso, la sanción correspondiente en términos de la ley de la materia, lo que en especie no acontece ya que el asunto de mérito no se encuentra involucrado Servidor Público alguno, sino una ciudadana que no cuenta con tal investidura.-----

Por lo que con fundamento en el Artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de acordarse y se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General del la Ciudad de México es incompetente para conocer del presente asunto, toda vez que de conformidad con los artículos 108 Constitucional, 1 y 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, sus facultades se limitan a conocer, iniciar, desahogar y resolver investigaciones, así como Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre actos u omisiones de Servidores Públicos adscritos al citado Organismo que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión y así determinar en su caso, la sanción correspondiente en términos de la ley de la materia, lo que en especie no acontece ya que el asunto de mérito no se encuentra involucrado Servidor Público alguno sino una ciudadana que no cuenta con tal investidura.-----

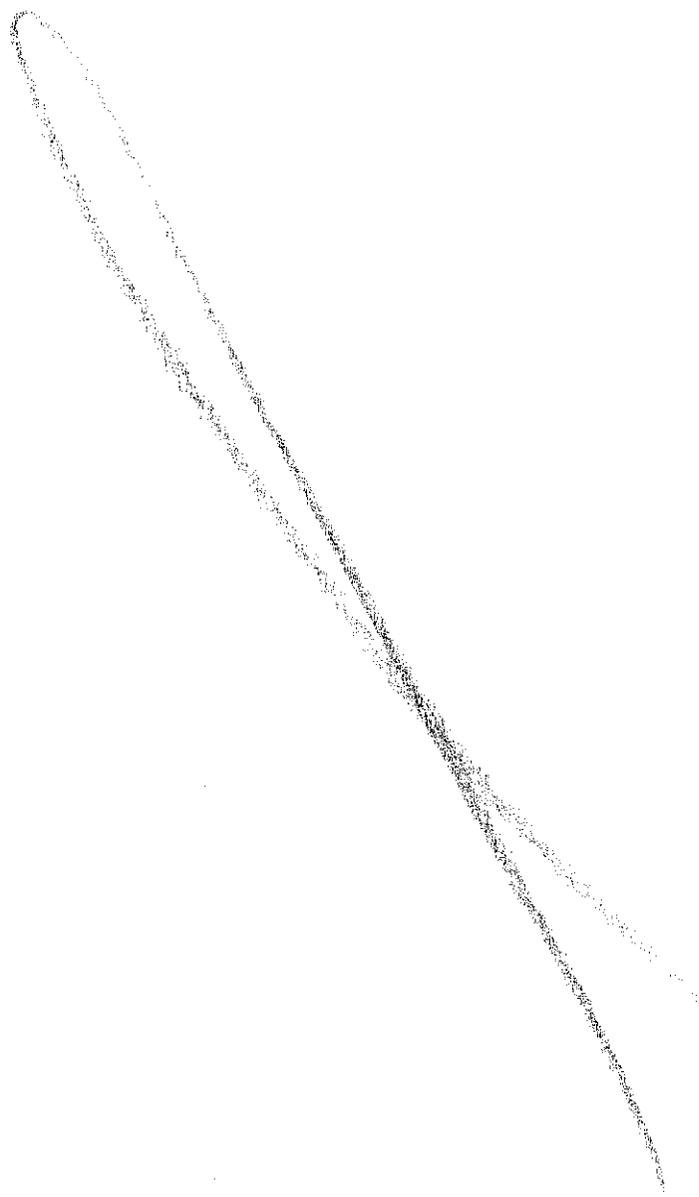
SEGUNDO.- Notifíquese la presente determinación al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para hacer de su conocimiento del presente.-----

TERCERO.- Cumplimentado en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.-----

JGGM/VINGA





Contract

1.1.1.1